

ORDEN de 12 de enero de 2011, relativa a la gestión de los gastos de personal para el ejercicio 2011. De la Consejería de Economía y Hacienda

PREAMBULO

 OBJETO

 ÁMBITO DE APLICACIÓN


 MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

 PACTOS, ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

 CONVOCATORIAS PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO

 CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

 REINGRESOS DE PERSONAL LABORAL

 RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

 RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

- PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

 RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL

 DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN

 EFFECTOS

ANEXOS

La situación actual de dificultad por la que atraviesa la economía española y, en concreto, la economía madrileña ha obligado a todos los estamentos de la Comunidad de Madrid a tomar medidas de contención de gasto público que contribuyan a paliar la crisis.

En particular, por lo que a los gastos de personal se refiere, **ha sido necesario abordar una serie de medidas para avanzar en la reducción y racionalización del gasto público, además de reforzar las ya existentes.**

En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011, en aplicación de la legislación básica estatal, **establece que con carácter general no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2011 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2010, y adopta diversas medidas dirigidas a la contención del gasto en materia de personal temporal y en la adopción de cualquier disposición que pueda incrementar el gasto.**

Su ámbito de aplicación **se extiende a toda la Administración y al sector público de la Comunidad de Madrid**, incluidas sus Entidades y Empresas Públicas.

En consecuencia con lo anterior, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad, de sus

[Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas, en materia de personal](#), se dicta la siguiente Orden:

Primero.- Objeto

El objeto de la presente Orden es **fijar los criterios que durante el ejercicio 2011 deberán informar la gestión del gasto de capítulo I de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.**

Segundo.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de **aplicación al personal de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Órganos de Gestión sin personalidad jurídica de ellos dependientes.**

En relación con el personal adscrito al Servicio Madrileño de Salud, a Empresas Públicas y demás Entes del sector público de la Comunidad de Madrid, les será de aplicación la presente Orden cuando sus respectivas órdenes de gestión de recursos humanos y contención del gasto lo establezcan expresamente.

Tercero.- Modificación de la relación de puestos de trabajo

Durante el ejercicio 2011, con carácter general, no se llevarán a cabo modificaciones de puestos de trabajo que supongan incremento de gasto de capítulo I o que conlleven modificaciones de crédito, excepto en aquellos casos en que las mismas sean consecuencia de **reestructuraciones orgánicas derivadas de los decretos de estructura, de modificación de la planta judicial o de los centros docentes públicos no universitarios, ejecución de sentencias, funcionarización de puestos, aprobación de normas legales, redistribución de efectivos que pudieran llevar aparejados cambios de programas presupuestarios o situaciones excepcionales debida y suficientemente motivadas, debiendo quedar**

acreditado este último extremo en la propuesta de expediente de modificación de relación de puestos de trabajo (MP) que se remita a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Excepcionalmente se podrán utilizar los créditos de plantilla de los puestos de trabajo de personal funcionario con dotación presupuestaria inferior al 100 por 100 para la modificación, dotación o creación de otros.

Cuarto.- Pactos, acuerdos y actos administrativos

De acuerdo con el [artículo 19.7](#) de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011](#), todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares en materia de personal, de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, Sociedades Mercantiles Públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, **requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda**, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

Quinto.- Convocatorias para personal de nuevo ingreso

De acuerdo con lo previsto en el [artículo 20](#) de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011](#), a lo largo del ejercicio, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en su [artículo 19](#), **se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos**

esenciales y requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sexto.- Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos

De acuerdo con el [artículo 20.5](#) de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011](#), durante el presente ejercicio **no se procederá a la contratación de personal temporal, o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores expresamente declarados como prioritarios** por la Consejería de Economía y Hacienda, todo ello en los términos y de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se establecen los criterios de contratación del personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios, **siendo los principales criterios los que se indican a continuación:**

Con carácter excepcional y previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos **se podrá proceder al nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas** de acuerdo con lo previsto en los [apartados c\) y d\) del artículo 10.1](#) de la [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), y siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la [Orden de 15 de octubre de 2009 por la que se regulan los criterios y procedimiento de autorización de nombramientos de funcionarios interinos](#) en estos supuestos.

Excepcionalmente durante el ejercicio 2011 y previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos **podrán formalizarse contratos de personal laboral temporal en los términos y con las excepciones establecidas** en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios. En el presente ejercicio **no se podrán realizar contrataciones o nombramientos para sustitución de liberados sindicales institucionales o por acumulación de horas, salvo que quede acreditado que la misma resulta imprescindible para la prestación del servicio público y previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que será solicitado por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda.**

Séptimo.- Reingresos de personal laboral

Los **reingresos de personal laboral sin derecho a reserva de puesto de trabajo** se efectuarán, en caso de que no exista la vacante que desempeñaba con anterioridad, con carácter preferente, en los sectores señalados como prioritarios en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se establecen los criterios de contratación del personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el [Decreto 203/2000, de 14 de febrero, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de](#)

asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, los **reingresos de personal funcionario sin derecho a reserva de puesto de trabajo** se efectuarán, con carácter preferente, en los sectores prioritarios a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Octavo.- Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2011, durante el ejercicio 2011 las retribuciones de los altos cargos, de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid **no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010.**

Noveno.- Retribuciones de los funcionarios

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2011, y con lo que se dispone en la Orden de gestión de las nóminas de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2011 las retribuciones a percibir en el año 2011 para el personal sometido a régimen administrativo y estatutario **serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas.**

a) **Las RETRIBUCIONES BÁSICAS de dicho personal, así como las COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER FIJO Y PERIÓDICO ASIGNADAS A LOS PUESTOS DE TRABAJO que desempeñe no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010** resultantes

de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo 21.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, **sin perjuicio** de la adecuación de las **retribuciones complementarias** cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las **PAGAS EXTRAORDINARIAS**, se percibirán en los meses de junio y diciembre e **incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 24.b) de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2011, y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.**

b) **EL CONJUNTO DE LAS RESTANTES RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS** no experimentará incremento alguno, **sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.**

c) **LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES QUE TENGAN ANÁLOGO CARÁCTER** se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que experimenten incremento alguno.

d) El personal a que se refiere el presente artículo **percibirá, en su caso, las INDEMNIZACIONES** correspondientes por razón del servicio de acuerdo

con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Adicionalmente a las retribuciones recogidas en este apartado, se abonarán al personal funcionario **dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre**, cuyo importe será el establecido para la paga del mes de diciembre de 2010, consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo **24.B.d)**, segundo párrafo, de la [Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010](#)

2. El **PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, percibirá durante el año 2011 las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011 y en la demás normativa que les resulte aplicable. **Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal**, se regirán por su normativa específica, y por lo dispuesto en el artículo **21.b)** de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Décimo.- Retribuciones del personal laboral

Con efectos 1 de enero de 2011, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo **19.2** de la [Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011](#), **no podrán experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio** del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos

asignados a cada Consejería, Organismo Autónomo, Empresa y demás Entes Públicos, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las retribuciones del personal al que se refiere el párrafo anterior y cuyo Convenio Colectivo se encuentra prorrogado hasta la firma de otro nuevo, **se percibirán con carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan.**

Los **asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas** percibirán el importe de las retribuciones vigentes en diciembre de 2010, sin que puedan experimentar incremento retributivo alguno, en los mismos términos que los funcionarios interinos de cuerpos docentes no universitarios del respectivo nivel educativo, y de conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2011.

Undécimo.- Desarrollo e interpretación de esta Orden

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos en el ámbito de sus competencias podrá dictar las resoluciones y/o instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación de esta Orden.

Duodécimo.- Efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su adopción. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 12 de enero de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda, ANTONIO BETETA BARREDA (03/2.972/11)

ANEXOS

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2011,

TÍTULO II: De los gastos de personal

Capítulo I: De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 19.- De las retribuciones

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- b) El Ente Público ¿Radio Televisión Madrid¿ y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
- c) Las Universidades Públicas y Centros Universitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) Las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.
- e) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

2. Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en el artículo 19.2.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2010, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin perjuicio de las normas especiales previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el

contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y al de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público.

Exclusivamente a estos efectos, se entiende por fundaciones del sector público autonómico aquellas que, o bien se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, o bien su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

7. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, sin que de los mismos pueda en ningún caso, derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

Artículo 20.- Oferta de Empleo Público

1. A lo largo del presente ejercicio no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

2. En todo caso, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo 19 de esta ley se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Una vez agotados todos los sistemas de reordenación, la Oferta de Empleo Público, en su caso, incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, ni al Ente Público Radio Televisión Madrid.

4. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso podrá ser, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. Dentro de este límite la Oferta de Empleo Público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se proceda a su amortización.

Dentro del referido límite máximo, el Consejo de Gobierno distribuirá la tasa de reposición de efectivos entre los diferentes sectores, tomando en consideración el carácter prioritario de los servicios encomendados, las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, la limitación a que hace referencia el primer párrafo de este apartado se fija en un 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos en relación con la

determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

5. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal, o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores expresamente declarados prioritarios por la Consejería Economía y Hacienda.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10. 1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo público, salvo que se decida su amortización.

Los contratos de interinidad suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 adecuarán su vigencia a los procesos de provisión de vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2011 y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público.

6. La contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal y el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público o con forma de sociedad mercantil y demás Entes Públicos autonómicos, requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.

7. Cuando por razones de planificación de los efectivos disponibles, de reordenación organizativa, de eficiencia en la utilización de los recursos económicos u otras circunstancias de similar alcance sea necesario, las convocatorias de pruebas selectivas que, en su caso, se adopten a partir de la entrada en vigor de la presente ley en ejecución

de las Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la misma, podrán incluir un número de plazas inferior a las inicialmente anunciadas, previa su amortización.

Igualmente podrá disminuirse el número de plazas vinculadas a Oferta de Empleo Público, que no hayan sido objeto de convocatoria, para atender solicitudes de reingreso al servicio activo o de movilidad por razones de salud de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, cuando no existan plazas vacantes del cuerpo, escala o categoría del solicitante.

8. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las Universidades Públicas se adecuarán a la regulación que sobre dicha materia se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Universidades.

Artículo 21.- Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario

B.- Con efectos de 1 de enero de 2011, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción prevista en el artículo 21.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 24.b) de la presente ley, y de

una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará incremento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.
- d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

Artículo 23.- Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo

1. En el año 2011 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas, para estos cargos, en el artículo 23. 1.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

2. En el año 2011 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas, para estos cargos, en el artículo 23. 1.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la Disposición Adicional de la [Ley 8/2000, de 20 de junio](#), por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de menor en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas, para estos cargos, en el artículo 23.1.B) de la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.

7. En el año 2011 las retribuciones de los Altos Cargos del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en términos anuales, de las reducciones previstas, para estos cargos, en el artículo 23.5 B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

8. En el año 2011 las retribuciones del Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 consecuencia de la aplicación, en

términos anuales, de las reducciones previstas, para estos cargos, en el artículo 23.6.B) de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la presente Ley, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

LEY 9/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2010

Artículo 21. Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario

B.- Con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de los componentes de las retribuciones del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, se registrarán, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, por lo dispuesto en el [artículo 19.2 B](#) y el [artículo 24.B de esta Ley](#), sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La paga extraordinaria del mes de diciembre de 2010 del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo se registrará por lo dispuesto en el [artículo 19.2 B c de esta Ley](#).

- b. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá una reducción del 5 %, en términos anuales, respecto de las vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las retribuciones complementarias del Grupo E: Agrupaciones profesionales [Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#), tendrán una reducción con carácter personal del 1 %.

- c. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación la reducción del 5 % previsto en la misma.
- d. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal, sin que les sea de aplicación la reducción del 5 % previsto en la misma.

Artículo 24. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid

- B. Con efectos de 1 de junio de 2010 y de conformidad con lo establecido en los [artículos 19.2.B](#) y [21.B de esta Ley](#), las retribuciones a percibir por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la [Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid](#), serán las siguientes:
 - a.
 - b.
 - c.
 - d. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo previsto en el

[artículo 21.B a](#), experimentará una reducción del 5 % respecto de la vigente a 31 de mayo de 2010.

Adicionalmente, se abonará una paga en el mes de diciembre con el mismo importe que la de junio con la reducción del 5 %.

ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. .
- b. .
- c. La ejecución de programas de carácter temporal.
- d. El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.